

La denuncia del mismo por alguna de las partes, deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula quinta.

Cláusula adicional.—Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Principado de Asturias se compromete a entregar a la Gerencia Regional, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a los municipios en que las ejerza.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados. Firmado: El Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Martínez Robles y el Consejero de Hacienda, Economía y Planificación del Principado de Asturias, Avelino Viejo Fernández.

ANEXO

Relación de municipios incluidos en el ámbito del Convenio

Allande.
Aller.
Amieva.
Avilés.
Belmonte de Miranda.
Bimenes.
Boal.
Cabrales.
Cabranes.
Cándamo.
Cangas de Narcea.
Cangas de Onís.
Caravia.
Caso.
Castrillón.
Castropol.
Coaña.
Colunga.
Corvera de Asturias.
Cudillero.
Degaña.
Franco (El).
Gijón.
Gozón.
Grado.
Grandas de Salime.
Ibias.
Illano.
Illas.
Langreo.
Laviana.
Lena.
Llanera.
Llanes.
Mieres del Camino.
Morcín.
Muros de Nalón.
Nava.
Noreña.
Onís.
Oviedo.
Parres.
Peñamellera Alta.
Peñamellera Baja.
Pesoz.
Piloña.
Ponga.
Proaza.
Quirós.
Regueras (Las).
Ribadeseva.
Ribadesella.
Ribera de Arriba.
Riosa.
Salas.
San Martín de Oscos.
San Martín del Rey Aurelio.

San Tirso de Abres.
Santa Eulalia de Oscos.
Santo Adriano.
Sariego.
Siero.
Sobrescobio.
Somiedo.
Soto del Barco.
Tapia de Casariego.
Taramundi.
Teverga.
Tineo.
Vegadeo.
Villanueva de Oscos.
Villaviciosa.
Villayón.
Yernes y Tameza.

16911 RESOLUCION de 7 de julio de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría de «El Gordo de la Primitiva» del concurso 7/1995, a celebrar el 30 de julio de 1995.

De acuerdo con la norma 77 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de 27 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30), el fondo de 180.907.194 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso extraordinario 6/1995 de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el 25 de junio de 1995, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 7/1995 de «El Gordo de la Primitiva», que se celebrará el día 30 de julio de 1995.

Madrid, 7 de julio de 1995.—La Directora general, Purificación Esteso Ruiz.

16912 RESOLUCION de 13 de junio de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1.497/1994, interpuesto por doña Isabel Gallego Ceballos.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 20 de febrero de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.497/1994, interpuesto por doña Isabel Gallego Ceballos contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 7 de febrero de 1994, que desestimó el recurso de reposición planteado por la interesada contra los actos administrativos por los que a partir de la entrada en vigor de la Ley 33/1987 se abonan los trienios perfeccionados.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Gallego Ceballos contra la Resolución de 15 de febrero de 1994, que desestimó la pretensión formulada, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución administrativa por ser conforme a Derecho sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 13 de junio de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.